



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Alfonso Enrique Mejía Vásquez
Radicado	05001 40 03 013 2023 01399 00
Auto	Interlocutorio No. 1041
Asunto	Rechaza Diligencia- Competencia

Pasa al Despacho la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria para el estudio de su admisión.

Sería del caso avocar conocimiento de la presente diligencia de aprehensión y entrega de vehículo, no obstante, se impone el deber de verificar la competencia del Despacho para el asunto de marras.

En efecto, se trata de un proceso en el que se ejercen derechos reales, como sucede con la prenda sin tenencia que pesa sobre el bien objeto de la ejecución. Además, se tiene que en la cláusula 4° del contrato de prenda se expresa que *“el vehículo permanecerá en la ciudad y dirección atrás indicados”*.

Lo anterior, merece la siguiente anotación: nótese cómo la parte de dicho contrato, donde debería indicarse la ubicación del bien objeto de la garantía, se dejó en blanco. Asimismo, el deudor, según la información consignada en el acuerdo prendario, en los formularios de registro de ejecución y en la demanda, tiene su domicilio en el municipio de Bello, Antioquia y, como se apuntó en precedencia, la prenda es sin tenencia.

De conformidad con lo anterior, es plausible considerar que el rodante se encuentra ubicado en el antedicho municipio y, por lo tanto, al tratarse de una acción a través de la cual se ejercen derechos reales, la competencia para conocer del presente asunto sería, de modo privativo, de los jueces civiles municipales de Bello, según las voces del numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia, mediante Auto AC271-2022 del 8 de febrero de 2022, dirimió el conflicto de competencia concluyendo así que el Juez competente para conocer del presente proceso es el del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia, pues posibilita dar cumplimiento con los principios de economía procesal e inmediación, habida cuenta que es a quien mejor le queda disponer lo necesario para la aprehensión y entrega.

En ese orden de ideas, se rechazará la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria por falta de competencia territorial y, en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Bello, Antioquia, siguiendo la regla de competencia establecida en el numeral 7° del artículo 17 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria (aprehensión y entrega de vehículo) presentada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **Alfonso Enrique Mejía Vásquez**, por las razones anotadas en precedencia.

Segundo: Ordenar su remisión, al **Juzgado Civil Municipal de Bello, Antioquia (Reparto)**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

DPM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 050 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 01 DE ABRIL DE 2024
a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0f6ee9fa7d58f0c7f77dbfefb811f1a37d78fd8e1f63080b3a5fd5ee3cbe8b1
Documento generado en 22/03/2024 02:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>